



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 082-2019-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 08 FEB. 2019

Visto el MEMORANDO N° 104-2019-GOREMAD/DIRESA-MDD-DG, de fecha 29 de Enero del 2019 donde autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional sobre el Reconocimiento del pago de Pensión definitiva por viudez nivelable a la Sra. Blanca Julia Ramos Vda. de Medina, esposa del Q.E.V.F. Juan Honorio Medina Pizango, Ex Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y el Informe N° 093-2019-GOREMAD-DRS-DP-ARBP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la RESOLUCION N° 0000003701-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, la oficina de Normalización Previsional, declara procedente y reconoce el derecho a pensión de sobreviviente viudez a BLANCA JULIA RAMOS VDA. DE MEDINA, a partir del 21 de Junio del 2017.

Que, en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Ley N° 20530 se considera claramente las Pensiones por Viudez y en su artículo 32° con su modificatoria con la Ley N° 27617, establece las condiciones del otorgamiento de la pensión a la que se refiere.

Que en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año.

Que, según el artículo 32° de la Ley N° 28449 señala, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. c) Se otorgará al varón solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social. d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente la Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud.

Según el artículo 35° de la norma acotada señala que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el Artículo 25° del Decreto Ley N° 20530.

Que, de acuerdo al informe N° 093-2019-GOREMAD-DIRESA-DP/ARBP, emitido por el Área de Remuneraciones, Beneficios y pensiones, hace constar fehacientemente que le corresponde percibir la pensión definitiva nivelable por viudez a favor de la recurrente BLANCA JULIA RAMOS VDA DE MEDINA, habiendo fallecido su conyugue Q.E.V.F JUAN HONORIO MEDINA PIZANGO.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con el V°B° de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°

OTORGAR, el pago de **PENSION DEFINITIVA** por viudez nivelable, en vías de regularización, a partir del 21 de JUNIO del 2017, a favor de la Señora **Blanca Julia Ramos Vda. De Medina** identificada con DNI N° 04819523, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 09/100 SOLES (S/. 773.09) MENSUALES**, que consiste en el 100% de la Pensión que percibía al momento de su fallecimiento, el causante **Q.E.V.F. Juan Honorio Medina Pizango**, en concordancia con la Ley N° 27617 que reestructura el Decreto Legislativo N° 20530.

CC./
Archivo
Autógrafo/OP (3)
Int /Leg (2)
Remuneraciones (2)
OCI (1)
RRTA/ARZ/MRVR
L.r.c



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 082-2019-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 08 FEB. 2019

Cuadro Demostrativo: Pensión Total o Integra del Causante	
Apellidos y nombres: JUAN HONORIO MEDINA PIZANGO	
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO NIVEL "C"-4	
	MONTO
PEN.BAS.	50.00
REM.REUNIF.	23.05
BONIF. PERSON.	0.01
BON. FAMI	1.71
TRANS. HOMOL.	61.14
MOV. REFRIG.	5.01
BE 051 - 91	48.27
D.S. 040-92	17.08
D.L. 25671	34.17
B.E. 81-93	34.17
D.U. 80-94	96.81
BONIF. 16%	209.52
D.U. 037-94	127.35
LEY 28449	64.80
Total Pensión de Censantía	773.09

INGRESO TOTAL.....S/.773.09


Equivalente al 100% de los ingresos.

ARTICULO 2º DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º EL EGRESO, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectara al gasto de Obligaciones del Pensionista, Previsiones Sociales, Meta 0095 Pago de Pensiones, especifica de Gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
C.M.P. N° 33132
DIRECTOR GENERAL

CC./
Archivo
Autografo/OP (3)
Int /l.eg (2)
Remuneraciones (2)
OCI (1)
RRTA/ARZ/MRVR
L.r.c